

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00174-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. (NIT. 8600067979)
DDO: RODRIGO OLIVERA PINTO (C.C. 94.535.260)
DDO: TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA (PA# AAF265312)

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Luz Adriana Bolívar Sarria identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.505, obrando como apoderada general de la parte demandante Banco Unión S.A., antes Giros Y Finanzas C.F. S.A., según poder otorgado mediante E.P. No. 258 del 25 de febrero de 2020 por el representante legal de dicha entidad, Héctor Fabio Rodríguez Prado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.246 (NM.03 FL.04), solicitó la terminación por el pago de la totalidad de la mora sobre la obligación perseguida en el presente proceso, quedando al día hasta el mes de enero de 2023 (NM.61) (Artículo 69 de la ley 45 de 1990).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es el monto de una suma de dinero que no supera los 200 SMLV, la cual asciende a \$ 62.205.857=, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial (NM.12 y 63), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. Además, toda vez que secretaría da cuenta de no existir embargos de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por PAGO TOTAL DE LA MORA SOBRE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹
RAD: 760013103003-2021-00174-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b1e7cbc9ee300942e9812f9f832ad81f27df0e38aae493329ec5cd683fc32**

Documento generado en 28/03/2023 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>